

RAD. 00069-2018

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad AGIOGRAFIA DE COLOMBIA S. en C. en contra de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S., informándole que el BANCO DE BOGOTA S. A. solicita aclarar si en la cuantía ordenada en el oficio 00447 del 11 de marzo de 2019, del proceso de la referencia, el que figura como demandante la sociedad AVIDANTI S.A.S. se encuentra incluida la suma que ordena trasladar.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 20 de octubre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).**

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, es menester informarle al BANCO DE BOGOTA S. A. que en este despacho se tramita proceso ejecutivo adelantado por la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE TARSO en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., mismo donde se han acumulado diferentes demandas y decretado medidas cautelares.

Que dentro de las demandas acumuladas se encuentran las promovidas por las sociedades Angiografía de Colombia S. en C., Avidanti S.A.S. y C-Mover S.A.S.

Que por mandato del numeral 5.a del artículo 463 del C. G. del P. con las sumas retenidas deberán pagarse todos los créditos.

Que de conformidad con el inciso final del párrafo del artículo 594 ritual civil, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado cuando cobre ejecutoria la sentencia o providencia que pone fin al proceso.

Que en las demandas acumuladas por las sociedades Angiografía de Colombia S. en C. y Avidanti S.A.S., las partes han celebrado transacción que fue aprobada por el juzgado.

Que estableciéndose el monto de las transacciones, debe el banco poner a disposición las sumas retenidas en la cuantía señalada por el juzgado, sin consideración a que ellas fueran cauteladas en uno u otra demanda acumulada.

Que las sumas relacionadas en el oficio 621 debieron ser puestas dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de imponerse las sanciones legales y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera asistirle al banco por el incumplimiento.

Que, en consecuencia de lo anterior, se le requiere para que en forma inmediata ponga a disposición del juzgado ante el Banco Agrario de Colombia S. A. las sumas relacionadas en la transacción aprobada, sin que ello implique el levantamiento de la medida cautelar.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d7a3ca07f21f3dee7481b90f0a2557a50ea7e4d3c65d11ba0bd19c3cc2f2fbf**

Documento generado en 20/10/2020 02:40:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**